



Alimentos

*4ta Edición
ampliada y actualizada*

Mariano C. Otero

- Guía teórico-práctica para promover y tramitar juicios por alimentos
Legitimación. Competencia. La Demanda. Trámite para su presentación. Notificaciones. Audiencia preliminar. Intervención del demandado. Medidas cautelares. Prueba. Modos anormales de terminación del proceso. Sentencia. Efecto retroactivo. Cuota suplementaria. Cuota extraordinaria. Intereses. Honorarios. Costas. Recursos. Medidas para asegurar el cumplimiento. Trámite para la modificación de la cuota. Trámite para la ejecución de la cuota.
- Incluye: Modelos de demandas. Planillas y Formularios. Datos útiles. Sumarios de jurisprudencia. Legislación actualizada

JUSTICIA NACIONAL y PROV. BS. AS.
y Concordancias con los Códigos
Procesales Provinciales



Editorial Estudio

INTRODUCCIÓN

Tal como ocurre en los otros procesos de familia, el de alimentos presenta muchas notas típicas que lo diferencian de aquéllos de contenido patrimonial.

Ello es así, no sólo porque en el Código Procesal se ha establecido un procedimiento específico, y porque en el Código Civil y Comercial de la Nación se han incluido normas que regulan el proceso de alimentos, sino también porque los jueces de familia -que son los encargados de ponderar la viabilidad de los reclamos que se le presentan para resolver- tratan los institutos procesales con un sentido mucho más elástico, en comparación con los procesos atinentes a cuestiones patrimoniales, criterio que también utilizan para la interpretación de las normas aplicables a la materia. Esta postura, encuentra sustento en las características de las cuestiones que se debaten en el juicio de alimentos.

También existen diferencias en la tramitación de estos juicios entre la justicia nacional y la de la provincia de Buenos Aires, sobre todo con posterioridad a la sanción de la ley 13.634, mediante la cual se ha creado la figura del “consejero de familia”.

Lo precedentemente expuesto representa una clara demostración de la importancia de conocer cuáles son los requisitos necesarios para encarar esta clase de procesos en cada una de las jurisdicciones señaladas y, de esa manera, alcanzar una respuesta jurisdiccional acorde a las expectativas de cada parte.

Es importante destacar la importante función que deben desarrollar los abogados de parte en todo juicio en el que se debata una cuestión relativa al derecho de familia, o de las familias.

Al respecto, cabe señalar que su labor escapa al simple patrocinio de la parte a la cual representan procesalmente, sino que deben participar activamente y erigirse en colaboradores del juez y de las familias, no sólo en pos de conocer la verdad jurídica objetiva, sino para que pueda desentrañarse la realidad del grupo familiar, y de esa manera encontrar una solución a los conflictos. Reitero lo que he dicho en otros libros, quien tiene un juicio, tiene un problema, y en esta materia esta máxima se acrecienta, por lo que todos los intervinientes deben colaborar, con buena fe, para la pronta solución de la controversia.

La propuesta de la presente guía -dirigida a estudiantes y a noveles abogados- consiste en analizar cada una de las etapas que deben atravesarse en el juicio por alimentos, desde la confección de la demanda hasta el dictado

de la sentencia, divididas en 9 Capítulos, pero también he dedicado un Capítulo a las medidas para asegurar el cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria, otro a la posibilidad de modificar la cuota y otro a la ejecución de la sentencia. En cada una de las etapas, se hace referencia a los planteos que suelen presentarse en la práctica, tratando cada tema en base a una recopilación de ejemplos y opiniones jurisprudenciales con el fin de poder lograr procesos más ágiles y más productivos.

Por último, se adjuntan copias de los escritos y formularios más usados por los profesionales, así como de los pronunciamientos judiciales más comunes, la transcripción de la legislación específica (con la aclaración que los artículos de los Códigos Procesales de la Nación -en adelante, CPCCN- y de la Pcia. de Buenos Aires -en adelante, CPCCBA- y del Código Civil y Comercial de la Nación -en adelante, CCCN-, han sido reproducidos al pie de la página en la que fueron citados), y un listado de direcciones útiles que servirán al profesional para desarrollar su tarea de una manera más eficaz.

Por todas estas cuestiones, anhelo que este trabajo sea de su agrado y que cumpla con las expectativas generadas.

MARIANO C. OTERO
AUTOR

CAPÍTULO I LEGITIMACIÓN

1. LEGITIMACIÓN. INTRODUCCIÓN

La primera cuestión que debe conocerse cuando se tiene la intención de demandar por alguna cuestión, como en el caso por alimentos, consiste en saber quién puede reclamarlos y a quién puede reclamárselos. Dicho extremo se relaciona con la legitimación.

En el caso en concreto de la materia en estudio, es del caso aclarar que el derecho a alimentos puede surgir de diferentes causas, siendo las más comunes las derivadas de la responsabilidad parental, de un matrimonio, de una unión convivencial, de un contrato, o de una disposición testamentaria.

A continuación, serán analizadas cada una de ellas, con la intención de conocer los aspectos salientes de cada supuesto, como ser: los obligados al pago; el orden de prelación; si la necesidad es un requisito exigible para la procedencia del pedido; el alcance de la obligación o del derecho; y las causales de cesación.

2. ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

La responsabilidad parental aparece conceptualizada en el art. 638 del CCCN, en los siguientes términos: *“La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”*.

El instituto de la “responsabilidad parental” reemplaza al de la “patria potestad”, siendo del caso aclarar que no se trata de un simple cambio de denominación, sino de un verdadero cambio de concepción sobre el tema, al fijar en los progenitores¹ principalmente deberes respecto a sus hijos.

2.1. OBLIGADOS AL PAGO

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 658 del CCCN, la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental recae en ambos progenitores, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno. Se compromete a ambos progenitores, convivan o no.

1 A los efectos de equiparar la posición de los padres y de las madres, ante el reconocimiento de los matrimonios y uniones convivenciales entre personas del mismo sexo, así como otras formas de familia, es más adecuado referirse a “progenitores” en lugar de “padres”, para eliminar cualquier cuestión atinente al sexo de los progenitores de los hijos o hijas.

Fija la obligación hasta los 21 años, sin exigir el aporte de pruebas sobre necesidad alguna, salvo que el alimentante acredite que el hijo mayor de edad (desde los 18 hasta los 21) cuente con recursos suficientes por sí mismo.

En el CCCN se mantiene la obligación alimentaria sobre ambos progenitores, de acuerdo a la condición y fortuna de cada uno de los obligados, aunque el cuidado personal del hijo esté a cargo de uno de ellos (art. 658). El régimen resultante del art. 265 del CC, era muy similar pues se establecía que los progenitores tenían la obligación de alimentar a sus hijos y educarlos conforme a su condición y fortuna. La única diferencia es que en el Código derogado no se hacía expresa mención al mantenimiento de la obligación, convivan o no con los hijos.

Si bien el deber alimentario respecto a los hijos recae sobre ambos progenitores por igual, de acuerdo a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno solo de ellos, no puede desconocerse que determinadas circunstancias pueden modificar el alcance de la máxima recién indicada, pudiendo llegar a morigerar la obligación de uno de los progenitores o, incluso, producir su exención respecto a uno de ellos. Estas cuestiones serán analizadas a continuación.

2.1.1. Progenitores separados. Cumplimiento en especie

Desde el momento en que los progenitores se separan (ya sea mediando una separación de hecho, o una sentencia de divorcio vincular, o el cese de la convivencia -en el supuesto de unión convivencial-), si bien se mantiene la obligación mutua de ambos progenitores, su cumplimiento variará, pues no puede reclamársele el mismo esfuerzo al progenitor que ejerce el cuidado personal que al otro. Piénsese que la tarea de cuidar a los hijos insume tiempo y dedicación a los que debe asignársele un valor, por dos motivos: el primero, porque si se contratara a un tercero para el cuidado de aquéllos, se generaría una erogación extra; el segundo, porque el tiempo destinado al cuidado, podría utilizarse para desarrollar un arte o profesión y de esa manera generar ingresos.

Por ende, los aportes que hace en especie el progenitor a quien se le atribuyó el cuidado personal también deben ser ponderados como forma de cumplimiento de la obligación.

En el CCCN se trata expresamente el tema, indicando en su art. 660 que *“Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”*.

Para estimar la contribución exigible a quien ejerce el cuidado personal del hijo, deben considerarse los aportes en especie que efectúe y que posean significación económica, tales como proporcionar y mantener la vivienda

(CONTINÚA)

ANEXO I
MODELOS PRÁCTICOS DE PROCESO DE ALIMENTOS

1. MODELO DE DEMANDA DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES DE EDAD Y SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISORIOS³⁹⁹**PROMUEVE DEMANDA DE ALIMENTOS Y MEDIDA CAUTELAR**

Señor Juez:

FB, en representación de mi hijo menor de edad, SB, con domicilio real en la calle ... N° ..., piso ..., Depto. ..., de la Ciudad de Buenos Aires, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. ..., Abogado inscripto al T° ..., F° ..., del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Monotributista, denunciando domicilio electrónico con el CUIT N°, constituyendo domicilio en la calle ... de esta Capital Federal, Zona de notificación ..., Teléfono ..., y dirección de correo electrónico ..., a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo en representación de mi hijo SB nacido el 16/02/2008 a promover demanda de alimentos provisorios contra el Sr. JB con domicilio en la calle Juramento 343 de esta Ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin que se lo condene a abonar una cuota alimentaria a favor de mi hijo, acorde a sus necesidades, la que se estima en el pago directo del colegio y la suma en efectivo de pesos tres mil doscientos (\$3.200). Dicha cuota deberá abonarse del 1 al 5 de cada mes por adelantado debiéndose fijar una multa diaria por cada día de retraso.

A tal fin deberá depositarse en una cuenta a abrirse a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, todo ello con expresa imposición de costas, por las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer.

Asimismo, solicito se fijen alimentos provisorios.

El Sr. JB suele abonar la suma de \$1.840 en efectivo mediante depósito bancario en forma alternada muchas veces y además paga en forma directa el Colegio de SB que asciende a la suma aproximada de \$950.

El mencionado aporte resulta insuficiente y totalmente discrecional de su voluntad realizándolo muchas veces los días 20 de cada mes, lo que genera intereses de la cuota del club y de inglés, los cuales yo debo afrontar, de ahí el peligro en la demora.

399 Conf. Otero, Mariano C. - Magnoni, Agustina - Raichi, Nicolás, *Demandas civiles del nuevo Código Civil y Comercial*, pág. 67, Edit. Estudio, 3ra. edic., febrero de 2018.

ANEXO II
FORMULARIOS

1. PLANILLA DE INICIO. -JUSTICIA NACIONAL-

CENTRO DE ADJUDICACIÓN Y SORTEO DE CAUSAS SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL							
PLANILLA DE INCORPORACIÓN DE DATOS							Expediente N°
1	SOLICITUD DE MEDIDAS O PRUEBA ANTICIPADA (Art. 46 RJNC) <input type="checkbox"/>						
2	OBJETO DEL JUICIO	Código	Descripción				
2.1	OBJETO DEL INCIDENTE	Código	Descripción				
3	ABOGADOS						
P/A/D	Tomo	Folio	Apellidos y nombres				
4	Conexo	5	Mediación	6	Def. Menores	7	Monto
Juz	Expediente	Juz	Judicial / privada	Defensoría Pobres	Fiscalía	Cód.	Importe
8	ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES Apellido y nombres – Razón social			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		Nacionalidad	Sexo
				Tipo	Número		
9	DEMANDADOS Apellido y nombres - Razón social			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		Nacionalidad	Sexo
				Tipo	Número		
10	EXHORTOS			N° Expediente en origen		Fecha	
Dependencia de origen:							
Juez exhortante:							
Carátula expediente origen:							
LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA							
Fecha: / /							
..... Firma y Sello							
Datos complementarios según objeto							
USO INTERNO							
Expedientes especiales: EXH ETR JUZ MPU MED REM QUEJA							

(CONTINÚA)

ANEXO III
DATOS ÚTILES

LISTADO DE JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA -DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR DECRETOS 1829/1888 Y 699/91- Y SUS DOMICILIOS

- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4
Lavalle 1212, 8° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7
Talcahuano 490, 6° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 8
Lavalle 1220, 3° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9
Lavalle 1220, 4° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10
Lavalle 1220, 4° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12
Lavalle 1212, 1° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23
Lavalle 1220, 5° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 25
Lavalle 1212, 6° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26
Lavalle 1220, 5° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 38
Talcahuano 490, 5° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56
Lavalle 1212, 2° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76
Lavalle 1212, 5° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77
Lavalle 1212, 4° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81
Talcahuano 490, 6° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 82
Lavalle 1220, 3° piso
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83
Lavalle 1220, 3° piso

(CONTINÚA)

www.editorialestudio.com.ar

 facebook.com/editorialestudio

 Editorial Estudio

